

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085

CIR_EGP_085.09

México D.F. a 11 de junio de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Economía.

Secretaría de Economía

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de elementos tipo botella, en relación con la resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta última mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes.

1.- Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de septiembre de 2005 . Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02

2.- El 30 de marzo de 2009 el SAT solicitó a la Secretaría de Economía , a través de la UPCI, emita su opinión o el criterio que deberá prevalecer en relación con la aplicación de la cuota compensatoria definitiva señalada, respecto de las importaciones de la mercancía denominada **“elementos tipo botella para la fabricación de gatos hidráulicos” (elementos tipo botella)**, independientemente de que para su ingreso al país dicha mercancía se importe con el beneficio previsto en el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Bienes de Capital (Prosec) y la Regla Complementaria 8a. de la TIGIE (Regla 8a.), a través de la fracción arancelaria 9802.00.07 de la TIGIE.

La UPCI informó al SAT que debe llevar a cabo un procedimiento especial de cobertura de producto, para determinar si los elementos tipo botella están sujetos a la aplicación de la cuota compensatoria antes señalada.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085

CIR_EGP_085.09

Resolución.

1. Se declara de oficio el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar si las importaciones de los elementos tipo botella descritos en el punto 12 de esta Resolución originarias de China están sujetas o no al pago de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución.
2. Se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo para que en un plazo de 23 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación (12 de junio de 2009), comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

Entrada en vigor.- El día de mañana 12 de junio de 2009

- Resolución por la que se sobresee el recurso administrativo de revocación interpuesto por *Applica de México, S. de R.L. de C.V.* en contra de la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada el 7 de febrero de 2007.

Antecedentes.

El 18 de noviembre de 1994 la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de China, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasificaban en fracciones arancelarias de las partidas 8501 a 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo "TIGI", determinando cuotas compensatorias definitivas de 129 y 51.4 por ciento.

El 7 de febrero de 2007 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria. Determinó la continuación de la cuota compensatoria de 129 por ciento a las mercancías clasificadas en 13 fracciones arancelarias y la eliminó para 67 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo "TIGIE".

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085

CIR_EGP_085.09

El 16 de abril de 2007 Applica de México S. de R.L. de C.V., interpuso su recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final arriba señalada.

Resolución.

Se sobresee el recurso de revocación presentado por Applica de México en virtud de que han cesado los efectos de dicha resolución, pues el 14 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la resolución por la que se concluye la revisión y se revoca las cuotas compensatorias que afectaban a las importaciones de tostadores de pan originarias de China que ingresan por la fracción arancelaria 8516.72.01 de la TIGIE, la cual ha sido revocada.

Entrada en vigor.- El día de mañana 12 de junio de 2009

- Resolución por la que se sobresee el recurso administrativo de revocación interpuesto por Toastmaster de México, S.A. de C.V. en contra de la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada el 7 de febrero de 2007

La presente resolución hace referencia a un caso similar al comentado en el apartado anterior, en donde a la empresa Toastmaster de México, S.A. de C.V., también le fue sobreseído su recurso administrativo interpuesto en contra de la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por las mismas razones antes señaladas.

Entrada en vigor.- El día de mañana 12 de junio de 2009.

Se anexa archivo de las tres resoluciones para su consulta.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085

CIR_EGP_085.09

Secretaría de Salud.

- DECRETO por el que se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud

La adición a que se refiere esta publicación, establece lo que debe considerarse como medicamento biotecnológico, definiéndola *como toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Los medicamentos biotecnológicos innovadores podrán ser referencia para los medicamentos biotecnológicos no innovadores, a los cuales se les denominará biocomparables.*

Se establece también que la forma de identificación de estos productos será determinada en las disposiciones reglamentarias.

No se omite señala que para la obtención del registro sanitario de medicamentos biotecnológicos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y pruebas que demuestren la calidad, seguridad y eficacia del producto, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y una vez comercializado el medicamento biotecnológico se deberá realizar la farmacovigilancia de éste conforme la normatividad correspondiente.

Entrada en vigor.- A los 90 días posteriores al 11 de junio de 2009.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emanuel.gonzalez@claa.org.mx